

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320220027300

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Flor Ángela Riveros De Dueñas, quedó notificada por conducta concluyente y durante el termino legal, a través de apoderada judicial contesto la demanda proponiendo excepciones.
2. Surtir traslado a la demandante de las excepciones merito propuestas por la demandada, tal como se señala en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, para que en el término de diez días se pronuncien y aporten y/o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.
3. Reconocer personería jurídica a la Abogada Adriana Jacqueline Sánchez Lesmes como apoderada judicial de la demandada, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.
4. Requerir a la parte actora, para que acredite el pago de los derechos de registro sobre el inmueble objeto de hipoteca.
5. En su momento oportuno, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada e impútense en la forma prevista por el artículo 1653 del C. Civil.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 017 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>3 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--